



# **SUPER NOTA**

**Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velazquez.**

**Nombre de la materia: Garantías.**

**Nombre del tema: Derecho y garantías de seguridad jurídica.**

**Nombre de la maestra: Gladis Adilene Hernández López.**

**Parcial: 4°**

**Nombre de la carrera: Derecho.**

**Cuatrimestre: 3°**

# Derecho y garantías de seguridad jurídica.

## Unidad IV.

### 4.1 ART. 14 CONSTITUCIONAL.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Este artículo comprende varios principios jurídicos, de los cuales derivan, a través de su expresión normativa, otros tantos derechos subjetivos públicos de carácter sustantivo, garantizados con el juicio de amparo.



### 4.2. LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

La irretroactividad de la ley se explica por la necesidad de evitar una aplicación abusiva del derecho penal, otorgando al gobernado la certeza jurídica de que jamás podrá ser sancionado por una conducta que al momento de ser cometida no era considerada como delito por la ley, aun cuando en un momento posterior sí lo sea. Ahora bien, es de explorado derecho que la interpretación a contrario sensu del primer párrafo del artículo 14 constitucional, deriva en una excepción a la prohibición de aplicar retroactivamente la ley siempre y cuando sea en beneficio de la persona.



### 4.3. GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.

Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

El debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir:

A) El aviso de inicio del procedimiento; B) La oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar; C) Una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y D) La posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz. El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.



### 4.4. ART. 15 CONSTITUCIONAL SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA EXTRADICIÓN EN REOS POLÍTICOS.

El artículo 15 constitucional recoge la práctica internacional en materia de extradición, ya que el principio de no extradición de reos políticos permite la existencia de las figuras internacionales del asilo y el refugio, reconocidas ambas en el artículo 11 constitucional, dicha consagración constitucional es un reflejo de la solidaridad internacional que históricamente ha tenido México con las personas que sufren violaciones de sus derechos en sus países de origen o de residencia.



### 4.5. ART. 16 CONSTITUCIONAL SOBRE ACTOS DE MOLESTIA.

Cuando la Constitución en su artículo 16 establece que "nadie puede ser molestado...", se refiere a toda clase de sujeto que tenga interrelación con el Estado. Esto es, se refiere tanto a personas físicas como a personas jurídicas o morales.



El primer párrafo del artículo 16 constitucional es probablemente uno de los más importantes en la vida jurídica de nuestro país. Entre el artículo 14 y el artículo 16, definen la forma en que pueden restringirse los derechos humanos protegidos en el orden constitucional a través de actos de molestia (artículo 16) o de privación (artículo 14).

# Derecho y garantías de seguridad jurídica.

## Unidad IV.

### 4.6 SUPUESTOS DE DETENCIÓN Y AUTORIDADES JUDICIALES.



La libertad es un derecho fundamental del que gozamos todas las personas y una de sus manifestaciones es la libertad personal, cuya protección se advierte de los artículos 1.º, 14 y 16 constitucionales, así como 9.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. **Flagrancia** Se establece que dicho término proviene del latín flagrans, que significa “lo que actualmente se está ejecutando”. **Caso urgente:** La detención por caso urgente es un acto de autoridad ordenado por el Ministerio Público, y constituye una forma de detención constitucionalmente reglada.

### 4.7. ART. 17 Y 18 CONSTITUCIONALES.

El artículo 17, segundo párrafo, de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. El Artículo 18, nace de igual manera de la modificación al artículo 1º de misma fecha que dice: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”



### 4.8. DERECHOS Y GARANTÍAS PENALES.

#### Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Estos mecanismos permiten que las partes puedan negociar entre sí para llegar a un acuerdo, de forma rápida y eficaz, sin necesidad de llegar a un juicio oral y a la vez también permiten reparar el daño causado. Cabe mencionar que, cualquiera de las opciones se deben regir por los cuatro objetivos planteados en el artículo 20, apartado A, fracción I, constitucional: • Esclarecimiento de los hechos; • Proteger al inocente; • Procurar que el culpable no quede impune; • La reparación del daño.



**Derechos del Inculpado:** De acuerdo con la Constitución, así como con los Tratados Internacionales, todo presunto culpable cuenta con una serie de derechos dentro del procedimiento penal acusatorio: Derecho a la presunción de inocencia; Derecho a no ser sometido a detenciones arbitrarias; Derecho a conocer las razones de la detención; Derecho a ser informado de sus derechos; Derecho a comunicarse con alguien (no ser incomunicado); Derecho a ser mantenido en un lugar de detención reconocido; Derecho a condiciones dignas de detención; Derecho a tener acceso a asistencia letrada desde el arresto, ETC.

**Derechos de la Víctima u Ofendido.** La víctima u ofendido también cuenta con una serie de derechos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales, dentro del procedimiento penal acusatorio: • Derecho a la investigación y castigo de graves violaciones a los derechos humanos; • Derecho a la atención médica y psicológica de urgencia; • Derecho a la coadyuvancia (a presentar datos y medios de prueba al MP); • Derecho a ser informado sobre el desarrollo del proceso penal; • Derecho a la asistencia apropiada para acceder a la justicia – asesoría jurídica; Derecho a la protección contra actos de intimidación y represalia para sí y su familia antes, durante y después de los procedimientos; • Derecho a impugnar omisiones o resoluciones del Ministerio Público y las resoluciones judiciales; • Derecho a la reparación del daño; • Derecho al respecto a la dignidad de la persona, ETC.

# Derecho y garantías de seguridad jurídica.

## Unidad IV.

### 4.9. DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES.



Las garantías sociales se encuentran contenidas en los artículos 3º, 27 y 123 de la Constitución, que se refieren, respectivamente, a la educación, a los derechos de la nación sobre sus recursos, a la proscripción del latifundismo y a la protección del campesino, a la tutela del trabajador. Sin embargo, en otras disposiciones constitucionales también se hacen referencias a aspectos vinculados con las garantías sociales. Tal es el caso del artículo 4º, relativo a la salud y al menor; del 28, relativo a las facultades del Estado en materia económica, y del 73, que confiere al Congreso de la Unión facultades para legislar en materias que incluyen a las garantías sociales.

**Artículo 3o.** Referente a la educación, donde se establece a grandes rasgos que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados y Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

**Artículo 4o.** Se refiere a la igualdad de géneros, a la protección de la familia y su derivado derecho a la libertad de procreación, el derecho a la vivienda y hace mención especial de los derechos de los niños en los siguientes términos: Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

**Artículo 27.** Siembra las bases de la tenencia de la tierra y del agro en México y a consecuencia de la profunda reforma del 6 de enero de 1992 y su ley reglamentaria (Ley Agraria) se privatiza prácticamente la tenencia de la tierra y se establecen cambios contundentes, que por su importancia referimos someramente: 5 1. La parcela ejidataria puede ser enajenada a otro ejidatario sin ninguna formalidad, sólo se requiere de una firma por parte del vendedor frente a dos testigos.

### 4.10. RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SUS GARANTÍAS.

El artículo 29, en su primer párrafo consigna tres supuestos, por virtud de los cuales es factible que se decrete la restricción o suspensión de derechos y garantías: En primer lugar, en los casos de invasión, la hipótesis es bastante acotada y clara, por lo que queda claro que se refiere a la entrada de fuerzas armadas, sin la autorización correspondiente, pertenecientes a otro estado a cualquier parte del territorio nacional. La segunda de las hipótesis se refiere al caso de perturbación grave de la paz pública. La tercera situación por la que puede decretarse la restricción o suspensión de derechos y garantías, la Constitución refiere “cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto”.



### 4.11. REVISIÓN DE OFICIO POR LA SCJN DE LOS DECRETOS DEL EJECUTIVO DURANTE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS.

En México, la figura de suspensión de garantías como tal -invocada en otros países por medio de conceptos como estado de emergencia, estado de sitio, estado de excepción o medidas prontas de seguridad está presente desde la Constitución de 1857 y fue retomada por la Constitución de 1917 en el artículo 29, no obstante, su reglamentación es un mandato relativamente reciente, que surgió de la reforma constitucional de derechos humanos del año 2011, mediante la cual, se adoptaron procedimientos y principios más acordes con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), principalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

También se especificó que, al finalizar la suspensión o restricción de garantías, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarían sin efecto de forma inmediata. Otro de los avances clave de la reforma de 2011 fue la incorporación del control jurisdiccional de los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, los cuales deberán de ser revisados de oficio de manera inmediata por la SCJN, a efecto de resolver sobre su constitucionalidad y validez.

